



Acción de Tutela.

RADICADO: 13001400301220240045200

ACCIONANTE: YONAI CABARCAS VILLEGAS

ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

“salud, vida, dignidad humana y al trabajo”

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que, por reparto verificado por la oficina judicial, nos correspondió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**ANA MILENA ORTEGA PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la foliatura de la presente acción de tutela, se observa que esta fue presentada en legal forma, al reunir los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991. Igualmente, se precisa necesario la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por tener interés en las resultados de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **YONAI CABARCAS VILLEGAS**, contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de salud, vida, dignidad humana y al trabajo.

SEGUNDO: CONCEDERLE al accionado **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, **un término perentorio de veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela, advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío, dará lugar a la imposición de las sanciones en el Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parte actora. **Se advierte que en el informe rendido deberán indicar el nombre del responsable de acatar el fallo judicial. Cédula o NIT al igual que el del superior jerárquico.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y concédasele **un término perentorio de veinticuatro (24) horas** a partir de la notificación de este auto, para que rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela. **Se advierte que en el informe rendido deberán indicar el nombre del responsable de acatar el fallo judicial. Cédula o NIT al igual que el del superior jerárquico.**

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a los aspirantes que participaron en el “OPEC 179808 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL” para el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 32, y los que tengan interés directo en las resueltas de la decisión judicial.

Para estos efectos, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que notifique de forma inmediata, a través de su respectivo web, y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes, la existencia de la presente acción constitucional a fin de que sean enterados de su trámite y puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden.

QUINTO: NOTIFIQUESE ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, todo lo anterior según los parámetros indicadas por el artículo 13, 16 y 23 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**